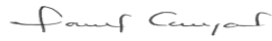


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 5 de julio 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Dario Lozano Murillo vs. Colpensiones y Goodyear de Colombia S.A. Rad. 2021-00193-00.

INTERLOCUTORIO No. 1898

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte pasiva se notificó mediante correo de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, recorrieron el traslado, observando el despacho que la contestación de Goodyear de Colombia S.A. cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en cuanto a la contestación de COLPENSIONES, se advierte no allegó las pruebas solicitadas en el libelo, motivo por el cual, conforme lo prevé el artículo 31 antes citado en el parágrafo 1 No. 2, se inadmitirá el escrito allegado y se concederá el término de cinco (5) días para subsanar la contestación so pena de rechazo, informando a la entidad que para corregir la contestación debe allegar el expediente administrativo del actor y no adjuntar nuevamente este expediente judicial.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

2.-Inadmítase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES por lo expuesto en la parte motiva de este auto y concédase a la misma el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Advertir a la COLPENSIONES que debe abstenerse de allegar como expediente administrativo, este expediente judicial.

3.-Reconocese personería al abogado Andrés Rodrigo Flórez, identificado con la CC 10528840 y con TP 22048 del CSJ para que actúe como apoderado de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., a la abogada la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y a Martha Liliana Aranda Bueno, portadora de la TP 341076 del CSJ y con CC. 1144061290, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d37968d8578a454c6576c403405d073e154f1444bd89c66c90292f90c80183**

Documento generado en 06/07/2022 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>